



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01149-2012-AA/TC

LIMA

ANTONIA TOLEDO BLAS DE RAMOS

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de septiembre de 2012

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Antonia Toledo Blas de Ramos contra la resolución expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 60, su fecha 4 de octubre de 2011, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que la recurrente interpone demanda de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP) con el objeto de que se declare la nulidad de la Resolución 30133-2010-ONP/DPR.SC/DL 19990, de fecha 16 de abril de 2010, y que en consecuencia se expida una nueva resolución reconociendo los intereses legales desde la fecha de contingencia.
2. Que este Colegiado en la STC 1417-2005-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005, ha precisado con carácter vinculante los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que, por pertenecer al contenido esencial del derecho fundamental a la pensión o estar directamente relacionados con él, merecen protección a través del proceso de amparo.
3. Que en la STC 5430-2006-PA/TC se ha establecido como regla sustancial que el recurso de agravio constitucional no es admisible cuando la pretensión no está directamente vinculada al contenido constitucionalmente protegido del derecho a la pensión, esto es, el acceso a la pensión o reconocimiento de la misma, la afectación del derecho al mínimo vital y la tutela de urgencia o afectación del derecho a la igualdad.
4. Que teniendo en cuenta que la pretensión del demandante está referida al pago de intereses legales, y no al contenido constitucionalmente protegido del derecho a la pensión –al no verificarse que se encuentre comprometido el mínimo vital ni haberse acreditado la existencia de circunstancias objetivas que fundamenten la urgente evaluación del caso en el proceso constitucional de amparo– resulta aplicable la regla sustancial antes señalada, la cual constituye precedente vinculante conforme al punto 6 de la parte resolutiva de la STC 5430-2006-PA/TC.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01149-2012-AA/TC

LIMA

ANTONIA TOLEDO BLAS DE RAMOS

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI  
VERGARA GOTELLI  
MESÍA RAMÍREZ

**Lo que certifico:**

VICTOR ANDRES ALZAMORA CÁRDENAS  
SECRETARIO RELATOR